



Abril 13 del 2020

CIRCULAR No 00022 de 2020

**PARA: RECTORES Y CONSEJOS DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES DE BARRANQUILLA**

**DE: SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA**

**ASUNTO: DISPOSICIONES SOBRE LA EJECUCION DE RECURSOS DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS PARA EL TRABAJO EN CASA**

La Secretaría Distrital de Educación, acorde con su compromiso de elevar los índices de calidad del servicio educativo prestado, y como responsable del sector educativo en Barranquilla, conforme a las competencias legales inscritas en la ley 715 del 2001, y el Decreto 1075 de 2015, se permite recordar la importancia del buen manejo de los Fondos de Servicios Educativos.

Así las cosas, los responsables de los Fondos de Servicios Educativos, deben conocer, documentarse y velar por el estricto cumplimiento del marco legal vigente que rige sobre esta materia y sus complementarios.

En razón a lo anteriormente expuesto, la presente circular busca guiarlos para la correcta planificación, y ejecución de los recursos transferidos a las respectivas cuentas maestras de cada una de las instituciones educativas distritales, para la continuidad de la prestación del servicio educativo, teniendo en cuenta las determinaciones de salud pública tomadas en todo el territorio nacional, en atención a la aparición y posterior propagación del COVID – 19.

#### **GENERALIDADES:**

El artículo 67, inciso 6 de la Constitución de 1991, expone que el Gobierno Nacional, a través de las de las entidades territoriales certificadas deben participar en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la constitución y la ley, vease el texto antes señalado:

*“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

(...)

*El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.*

*La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.*

*Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos;*



*garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.*

*La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.”*

Que el Artículo 12 de la Ley 715 de 2001 prevé la obligación de las entidades territoriales que tengan a cargo establecimientos educativos abrir en su contabilidad una cuenta denominada Fondos de Servicios Educativos.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, fija en su artículo 2.3.1.6.3.2., que *“los Fondos de Servicios Educativos son cuentas contables creadas por ley, pensadas como un elemento por medio del cual, la gestión anual de los presupuestos de las Instituciones Educativas permitiera utilizar los recursos de manera adecuada y así poder solventar las distintas necesidades que se generen en el normal funcionamiento de cada Institución”.*

De igual forma en su Artículo 2.3.1.6.3.3. el Decreto Único que rige el Sector Educativo, y que reglamenta la administración de dichas cuentas, ha establecido que los Directivos Docentes Rectores, en unión con los respectivos Consejos Directivos de los distintos Establecimientos Educativos Oficiales, son quienes deben asumir la administración y ejecución de los valores girados en los Fondos de Servicios Educativos, de acuerdo con las funciones otorgadas por la ley 715 del 2001.

Así mismo, es necesario anunciar que es obligación de la ETC (Entidad Territorial Certificada), la debida ejecución de control, asesoramiento, apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo a las normas vigentes, como también, debe realizar los seguimientos sobre la administración, planificación e implementación de los recursos consignados en cada uno de los Fondos Educativos, acorde al Artículo 2.3.1.6.3.18 del Decreto 1075 del 2015.

Ahora bien, de conformidad con las circunstancias de orden sanitario que hoy día existen en todo el país, más específicamente sobre la aparición del COVID – 19, el Gobierno Nacional por medio de su Ministerio de Educación ha expedido distintas directivas, con el fin de esclarecer y colaborar a los distintos planteles educativos oficiales, en el proceso de planeación de estrategias que permitan la continuidad del servicio educativo, teniendo en cuenta las políticas públicas dictadas para la prevención de la propagación del COVID – 19, y así preservar la vida de todos los colombianos, por lo que a continuación discriminamos algunas directrices existentes sobre el sector salud:

- **Directiva No. 05** Orientaciones para la implementación de estrategias pedagógicas de trabajo académico en casa y la implementación de una modalidad de complementos alimentarios para consumo en casa del 25 de marzo del 2020 definiendo que:

**1.2. Distribución de recursos a los Fondos de Servicios Educativos para la adquisición y distribución del material pedagógico y educativo para el trabajo académico en casa.**



Con el objetivo de garantizar la oportuna disposición de los materiales pedagógicos y educativos para realizar las jornadas formativas en casa, de los niños, niñas y adolescentes, una vez se dé, el reinicio del trabajo académico programado para el 20 de abril del año en curso, los establecimientos educativos deberán, con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones concepto calidad – gratuidad, asignados a través del Documento de Distribución No. SGP44-2020, adquirir materiales como los establecidos en el anexo 3, “Orientaciones para la adquisición y reproducción de recursos y material para apoyar la implementación de la educación y trabajo académico en casa durante la emergencia sanitaria por COVID -19, los cuales serán reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional mediante la asignación y giro de recursos adicionales, que deberán ser ejecutados por los Fondos de Servicios Educativos.

Es importante que los rectores, en su calidad de ordenadores del gasto, de los Fondos de Servicios, realicen junto con su Consejo Directivo, la planificación y modificación presupuestal necesaria para garantizar los procesos de adquisición de los respectivos materiales pedagógicos, recordando además que resulta ineludible, convocar por el medio más expedito posible (medios virtuales por ejemplo), al consejo directivo para autorizar los ajustes que fueren necesarios en su presupuesto.

Para lo anterior, los docentes rectores deben tener en cuenta que de acuerdo al régimen especial que cubre a los recursos financieros asignados y girados a cada Institución Educativa, y en su calidad de ordenadores del gasto de estos Fondos de Servicios Educativos, pueden adelantar procesos de contratación de manera ágil hasta los veinte (20) salarios mínimos mensual legal vigente, de conformidad al manual de contratación propio de cada fondo; en caso tal que los procesos de contratación superen los veinte (20) s.m.m.l.v., les aplicará lo establecido en la Ley 80 de 1993 y en consecuencia temporalmente las excepciones definidas en el Decreto 440 de 2020, durante la vigencia del estado de emergencia económica, social y ecológica, decretada por el Presidente de la República, lo cual garantiza la agilidad en los procesos de contratación requeridos para dar cumplimiento a la presente directiva.

En relación con el monto que se distribuirá y girará por establecimiento educativo, para la adquisición de los materiales por niño, niña o adolescente conforme a la matrícula, nivel y zona, este monto se presenta en el Anexo 4, “Recursos para compra de material pedagógico” de la presente directiva.

En relación con la movilidad del personal para el desarrollo de las actividades necesarias que garanticen los procesos contractuales, se aclara que los docentes, directivos docentes y personal necesario para dicha labor se encuentran dentro de las excepciones establecidas en el Decreto 531 de 2020, conforme a lo establecido en el numeral 3 del Decreto.

- **Directiva No. 09** Orientaciones para garantizar la continuidad de las jornadas de trabajo académico en casa entre del 20 de Abril y el 31 de Mayo del 2020, y el uso de los recursos de calidad matrícula y de calidad gratuidad.

## **2. Uso de los recursos de calidad matrícula y calidad gratuidad del Sistema General de Participación de Educación**



Por su parte el Artículo 15 de la ley 715 del 2001, establece que los *“recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinara a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, entre otras actividades, el pago de servicios públicos, a mantener, evaluar y promover la calidad educativa.”*

Así mismo, el Artículo 2.3.1.6.3.11 del Decreto 1075 de 2001, dispone que los recursos de los Fondos de Servicios Educativos, entre otros, *“... pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con Proyecto Educativo Institucional: 1 Dotación pedagógicas del establecimiento educativos tales como mobiliario, textos, libros, materiales didácticos y audiovisuales, licencias productos informáticos, y adquisición de derecho de propiedad intelectual. ... 7 Pago de servicios públicos domiciliarios, telefonía móvil e internet, en las condiciones fijadas por la Entidad Territorial.”*

Lo anterior indica que tanto las normas ordinarias reglamentarias de la destinación y usos de los recursos del Sistema General de Participación para la Educación, como las medidas extraordinarias adoptadas para atender la emergencia, posibilitan el uso de los recursos de calidad matrícula, calidad gratuidad y los rendimientos financieros, administrados por los departamentos, distritos, municipios certificados, no certificados y los fondos de servicios educativos, destinados a posibilitar su conexión a internet para recibir/dar orientación y apoyo docente, así como para el acceso a contenidos y material pedagógico, siempre y cuando se garantice que dicho acceso sea destinado a permitir la actividad pedagógica y no a otros fines; con lo cual se cumplen las medidas de emergencia que obligan a mantener a los estudiantes en casa, pero a su vez se garantiza a los niños, niñas y adolescentes el derecho a acceder y permanecer en el sistema educativo en condiciones de calidad.

Por otro lado las entidades territoriales certificadas en educación, en virtud de los Artículos 6 y 7 de la ley 715 del 2001, son competente en la organización de la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción y, en caso de necesidad del servicio, pueden acudir al Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, en este caso, la ley prevé que cuando ocurra interrupción justificada en el goce de las vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señala para tal fin. Por esta razón, en los casos específicos que sean necesarios, la interrupción deberá decretarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario a que haya delegado tal facultad.

Teniendo en cuenta estas orientaciones, se requiere que los Gobernadores, Alcaldes, Secretarios de Educación de Entidades Territoriales Certificadas y/o Directivos Docentes al organizar la apuesta educativa que se desarrollara en el trabajo académico a partir del 20 de Abril de 2020, tengan clara la caracterización de la población y las condiciones de infraestructura tecnológicas con lo que cuentan los niños, niñas y adolescentes, con el fin de prestar el servicio educativo en condiciones de calidad, pertenencia, equidad, eficiencia, eficacia y efectividad, lo anterior para efectos que los recursos de calidad matrícula y calidad gratuidad sean utilizados de manera efectiva.

En definitiva, la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla, por medio de la presente, llama a los responsables de Fondos de Servicios Educativos (Directivos Docentes Rectores



y Consejos Directivos), el adecuado uso de los dineros consignados en las diferentes cuentas bancarias, y así propender por el cumplimiento de la norma que regulan dichos fondos. Anótese además, que esta Secretaría está dispuesta a acompañar a cada una de las instituciones oficiales, en sus procesos de planificación del trabajo pedagógico que debe realizarse para cumplir con la modificación surtida al calendario lectivo establecido en la Resolución No. 01691 de 2020, dando como reinicio de clases el día veinte (20) de abril de 2020, recordando además que nuestro deber legal ejercer el control y vigilancia del servicio educativo, como también de la correcta implementación de las partidas presupuestales consignadas en los FSE.

Las inquietudes que se generen frente a esta circular serán atendidas por la Oficina de Gestión Estratégica y Fortalecimiento Institucional, al correo electrónico [fse@sedbarranquilla.edu.co](mailto:fse@sedbarranquilla.edu.co), o a través del Sistema de Atención al Ciudadano ingresando por medio de la página web [www.barranquilla.gov.co/educacion](http://www.barranquilla.gov.co/educacion) habilitado para atender las notificaciones, peticiones, quejas y recursos.

Atentamente,

**BIBIANA LUZ RINCON LUQUE**  
**Secretaria Distrital de Educación**

Proyectó: Eduardo Rodríguez - Profesional Universitario SED *Edi*  
Revisó y ajustó: Alvaro Acosta Arrázola – Asesor Externo Oficina de GEFI SED *AA*  
Revisó: Laura González -Jefe Oficina de Gestión Estratégica y Fortalecimiento Institucional *LG*  
Aprobó: Francisco Romero Barraza-Asesor Jurídico Externo *R*